



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
VIERNES (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

JUZGADO	NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN
Nombre del Juez (a)	GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ		
	NOMBRES	1 ^{er} APELLIDO	2 ^o APELLIDO
	Hora Iniciación: 2:00 P M	Hora Finalización: 2:55 PM	

1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN

0 5 0 0 1 3 1 1 0 0 0 9 1 9 9 4 0 4 1 6 7

2. CLASE DE PROCESO

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL – RESUELVE INCIDENTE

3. ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA
DEMANDANTE	DANID CLEOTILDE PENADO LARIOS	32´692.242
APODERADA	BERTA LUCIA OSPINA RUA	T.P. 44.640
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE ROJAS ROJAS	3´671.820
INCIDENTISTA	NORA AMPARO GONZALEZ VELASQUEZ	43´731.451
APODERADO	JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ	T.P. 263.775

4. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

En la fecha, siendo las dos de la tarde, fecha y hora previamente señalados dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurado por DANID CLEOTILDE PEINADO LARIOS en contra de LUIS ENRIQUE ROJAS ROJAS, a fin de proceder a decidir el presente incidente de OPOSICIÓN AL SECUESTRO, respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-149694, donde es opositora NORA AMPARO GONZALEZ VELASQUEZ. Se declara abierto el acto de audiencia, se cuenta con la asistencia de Abogada BERTA LUCIA OSPINA RUA, apoderada de la demandante y el Abogado JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ, apoderado de la parte incidentista.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

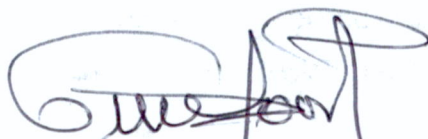
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZANADO LA OPOSICION, que a la diligencia de secuestro que realizó la señora NORA AMPARO GONZALEZ VELASQUEZ.

SEGUNDO: Como consecuencia se entenderá que el inmueble queda legalmente secuestrado y vinculado al patrimonio de la liquidación de la sociedad patrimonial conformada por los señores LUIS ENRIQUE ROJAS ROJAS y DANID CLEOTILDE PEINADO LARIOS.

TERCERO: Conforme lo establece la norma del artículo 309 del C.G.P., se condena en costas a la parte vencida en el incidente a quien se le tasan como agencias en derecho la suma de \$3'500.000.00, e igualmente se condenará por perjuicios los que deberán ser liquidados por tramite incidental del artículo 283 del C.G.P.

CUARTO: La presente decisión se notifica en estrados y se concederá el uso de la palabra a cada uno de los apoderados a fin de que informen a este operador si la decisión que se profirió deber ser corregida, adicionada o modificada si contra ella tienen algún recurso para interponer, tiene el uso de la palabra el apoderado de la parte opositora el Dr. JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ, quien manifestó inconformidad con la decisión y propone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Acto seguido concedido el uso de la palabra a la Apoderada de la demandante Dra. BERTA LUCIA OSPINA RUA, quien manifestó estar conforme con la decisión, solicita hacer claridad en el sentido de indicar el el referido inmueble objeto de la oposición forma parte es de la sociedad patrimonial, considera que la condena en costas debería ser más alta porque es evidente la mala fe que existe entre la opositora en convivencia con el demandado LUIS ENRIQUE ROJAS ROJAS, se hace claridad, tal como fuera solicitado. Frente a la interposición del recurso de alzada podrá sustentarse el superior, el de reposición deberá sustentarse en esta instancia, para lo cual se le concede el uso de la palabra al Dr. JUAN DAVID VARGAS VELASQUEZ. quien solicita revocar la decisión y en caso de no ser atendido el recurso de reposición, solicita la apelación la sustentará ante el Superior. La sesión se termina a las 2:52 P.M., y por lista posterior, se pondrá en traslado el recurso para ser resuelto más adelante y allí se resolverá la reposición se concederá o no el recurso de apelación. Siendo las 2:55 P.M., se da por terminada la audiencia.



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ